



RESOLUCIÓN -DE-MP- 001 -2012

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.**

VISTA: Para resolver sobre el recurso de reposición contra la resolución DE-MP-2010-2011 de fecha nueve de noviembre del dos mil once dictada por la Dirección Ejecutiva de este Instituto, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **FRANCISCO JAVIER GALO GONZALES**, en su condición de Gerente General del Aserradero Montefresco S. de R.L.

CONSIDERANDO: El compareciente interpone un recurso de reposición contra la resolución **DE-MP-2010-2011** de fecha nueve de noviembre del dos mil once dictada por la Dirección Ejecutiva de este Instituto. El recurrente objeta el argumento de la resolución citada y referente a que el reclamo planteado ha sido objeto de una resolución anterior, o sea que ya se ha dado respuesta mediante un acto administrativo anterior al mismo planteamiento que ahora se expone con el presente reclamo. Al analizar lo anterior es evidente que en efecto nos encontramos ante una identidad de reclamos similares, ya que implican a la misma persona (**Aserradero Montefresco S. de R. L.**) y un mismo objeto que es la obtención de **20,000 M3** de madera de





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



pino a favor de la peticionaria y sobre todo además, ambos utilizan la misma fuente de la obligación, por tanto aunque ambos se pretendan diferenciar con frases o palabras como reposición, resarcimiento, reclamo o petición, en el fondo constituyen similares causas de pedir ya que tienen un mismo objeto.

CONSIDERANDO: Por tanto, al haberse emitido en fecha 22 de febrero del 2010 una resolución identificada bajo el número **DE-MP-056-2010** en la cual se da respuesta a la petición referente a la solicitud de asignación de 20,000 M3 de madera de pino, es evidente que la resolución dictada en el nuevo reclamo en el cual se pide el resarcimiento de esos mismos 20,000 M3, constituye en esencia, un acto administrativo reproductor de otro anteriormente dictado, en donde el primero debe o debió de ser objeto de la correspondiente impugnación oportuna, ya que al no hacerlo así, opera una convalidación del acto y con ello su firmeza y ejecutividad tal como dispone el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: En todo caso, la obligación que reclama la Sociedad Mercantil **MONTEFRESCO S. de R. L.**, nace de un acuerdo entre privados y no de un convenio en el cual haya participado la administración ya sea como **COHDEFOR** o como ahora el **ICF**, lo anterior implica que no exista un nexo de causalidad alguno que relacione u obligue a este Instituto con el derecho que se reclama, ya que como se dijo en la resolución impugnada, el obligado directo de tal compromiso es y ha sido, quien se constituyo en el negocio jurídico como vendedor.



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre
POR TANTO

102



El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54,55, 58, 60, 61 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo; 45, 68, 70, 72 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa.

RESUELVE

Por las razones anteriormente expuestas, que es procedente declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS** quien actúa como apoderado del Señor **Francisco Javier Galo Gonzales** quien a la vez actúa como Gerente General del Aserradero Montefresco S. de R. L., recurso interpuesto contra la resolución número **DE-MP-210-2011** de fecha nueve de noviembre del dos mil once.- **NOTIFÍQUESE.**

José Abel...
DIRECCION EJECUTIVA



J.A.C.

Margarita...
SECRETARIA GENERAL



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - SDII